



*Municipalidad De Lucerna Departamento De Ocotepaque  
Teléfono 9999-9145*

# *PLAN DE ARBITRIOS*

*Año 2016*

**TITULO I**  
**NORMAS GENERALES**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1**  
**Plan de Arbitrios**

El presente Plan de Arbitrios es el instrumento legal de la Municipalidad de Lucerna, Ocotepeque, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del artículo 301 de la Constitución de la República; CAPITULO IV DE LOS IMPUESTOS, SERVICIOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 75, 76, 77, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; del CAPITULO VIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, y 122, 127-B, Capítulo IV y VII del Reglamento de esta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno Municipal señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamentos.

**Artículo 2**  
**Recursos Financieros**

Los Recursos Financieros de la Municipalidad de Lucerna están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y los extraordinarios son los que provienen de un aumento de pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

**Artículo 3**  
**Impuestos**

El Impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente según la jurisdicción que le corresponde con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio y se dividen en:

- a) Impuestos
- b) Tasas
- c) Contribuciones Especiales

La Ley establece como Impuestos Municipales:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- b) Impuesto Personal;
- c) Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios;
- d) Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recurso; **y**

#### **Artículo 4**

##### **Tasas**

La Tasa Municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe ó reponga.

Los Servicios Públicos son los siguientes:

- a) El Servicio de Alcantarillado Pluvial, Sanitario y tratamiento final de aguas residuales;
- b) El Servicio de Alcantarillado Público;
- c) El Servicio de Limpieza, Recolección y disposición final de desechos sólidos;
- d) La utilización de Bienes Municipales y venta de predios;
- f) La seguridad Ciudadana; y
- g) Los demás Servicios establecidos en este Plan de Arbitrios.

Por recolección de basura se pagara en casco urbano **Categoría A** 50.00 Lempiras negocios, **categoría B** 20.00 Lempiras viviendas. En Comunidad Santa Rosita Pagaran **Categoría A** 40.00 Lempiras los negocios, **Categoría B** 10.00 Lempiras viviendas Mensualmente.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios, que están clasificados como:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

#### **Artículo 5**

##### **Contribución por Mejoras**

La Contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los

contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, incluyendo aquellas inversiones hechas por el Gobierno Central y que está no las puede recuperar, debiéndoselas transferir a la Municipalidad. La inversión de los proyectos de infraestructura de beneficio comunal serán recuperados mediante reglamentos específicos que para tal fin apruebe la Corporación Municipal,

**Método para la distribución y cobro de Gravamen:**

- a) El grado o porcentaje de beneficio directo o indirecto recibido por el inmueble
- b) Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, del sujeto tributario primeramente obligado.
- c) El costo total de la inversión y el porcentaje a recuperar.
- d) El porcentaje de interés financiero y moratorio
- e) La fuente de financiamiento y los compromisos adquiridos por La Municipalidad
- f) La fecha a partir de la cual se cargarán los intereses financieros y moratorio

**Artículo 6**

**Derechos**

Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del Término Municipal.

**Artículo 7**

**Multa**

La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la violación a la Ley de Policía y convivencia social, Reglamentos y Ordenanzas de Leyes Municipales, así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

**Artículo 8**

**Corporación Municipal**

La Corporación Municipal es la máxima autoridad del Municipio; corresponde a la Corporación Municipal, entre otras facultades, la creación, reformas ó derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal ó en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio, ó en cualquier otro medio que estime conveniente en donde la ciudadanía tenga acceso a conocerlo.

**CAPITULO II  
DEFINICIONES**

**Artículo 9**

**Definiciones**

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Es la Ley de Municipalidades.
- b) **Reglamento:** Es el Reglamento de la Ley de Municipalidades.
- c) **Plan de Arbitrios:** Es el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Lucerna, Ocotepeque, que compone normas de aplicación municipal, así como las tasas por prestación de servicios y contribución por mejoras.
- d) **La Corporación:** La Corporación Municipal de Lucerna, Ocotepeque es la que esta integrada por 6 miembros: 04 Regidores y 1 Alcalde Municipal y Vice Alcalde
- e) **La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de Lucerna, Ocotepeque, que corresponde a albergar las oficinas de la Administración Municipal.
- f) **El Municipio:** Es el área urbana y rural en donde la Municipalidad de Lucerna, Ocotepeque, ejerce su jurisdicción y competencia dentro del Municipio en aplicación de este

- Plan de Arbitrios.
- g) **El Dpto. de Ordenamiento Territorial:** Es la oficina donde se inventarea y registran los bienes inmuebles y diferentes potenciales comerciales de la Municipalidad o a través de un Registro Catastral del Municipio.
  - h) **Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios y factura para su cobro.
  - i) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal en donde se manejan los Ingresos y Egresos Municipales.
  - j) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas, sus representantes legales ó cualquier otra persona responsable del pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y de más cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
  - k) **Empresas:** Establecimiento comercial ó negocio; es cualquier sociedad mercantil ó más personas organizadas en las formas de sociedad contemplado en el Código de Comercio, sea nacional ó extranjera que perciba ú obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley.
  - l) **Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento, los contribuyentes declaran sus bienes, negocios ó sus obligaciones impositivas, y de cuya falsedad la Ley le impone severas sanciones.
  - ll) **La Solvencia:** Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales y otras obligaciones.
  - m) **Tasa por fiscalía tributaria:** Comprende todo el conjunto de tarea que tiene como objeto de obligar al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, por esta razón la función de fiscalización debe ser dirigida a lograr que todos los contribuyentes del Municipio están registrados, todos los contribuyentes registrados presenten sus declaraciones, que la presentación de las declaraciones se hagan correctamente (o sea de acuerdo a sus Ingresos totales) y que todos los contribuyentes obligados hagan la retención del Impuesto Personal.
  - n) **Tasa por mora:** Es la tardanza en que cae el contribuyente para el cumplimiento del pago de sus obligaciones Tributarias.

## **Artículo 10**

### **Atribuciones de la Corporación Municipal**

A la Corporación Municipal de Lucerna, Departamento de Ocotepeque, le corresponde la creación, reformas y derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los Impuestos, que son decretados por el Congreso Nacional de la República. La Corporación Municipal a través de la Secretaría Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes de las disposiciones pertinentes por medio de la disposición en la Gaceta Municipal, cuando esta circule, por notificación en tablas de avisos en los lugares públicos, por programas radiales, hojas volantes, altos parlantes, por la venta del Plan de Arbitrios, o por cualquier otro medio de comunicación efectivo del Municipio en termino de divulgación.

## **TITULO II**

### **I.- IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

### **II.- IMPUESTOS PERSONAL.**

### **III.- IMPUESTOS SOBRE INDUSTRIAS COMERCIOS Y SERVICIO.**

### **IV.- IMPUESTO POR EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS.**

## **Artículo 11**

### **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

*El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades (según reforma por decreto 124-95) la cantidad a pagar se calculara de acuerdo a su valor catastral y en su defecto al valor declarado:*

- En el área urbana se cobrara los bienes inmuebles según el valor declarado aplicándole una tarifa de Lps. 3.00 por millar.
- para el pago de bienes inmuebles en el área rural quedará de la siguiente manera; se aplicara las tablas para el valor de la tierra y cultivos permanentes según el estudio, y se aplicara un 60% concertado al valor gravable, aplicando una tarifa de Lps. 2.50 por millar.

### **Tabla de valores para tierras Rurales:**

TABLA DE VALORES DE TIERRAS RUSTICAS CLASIFICADAS EN BASE A SU CAPACIDAD AGROLOGICA MUNICIPIO LUCERNA OCOTEPEQUE			
CLASE	CARACTERIZACIÓN CAPACIDAD AGROLÓGICA	COSTO EN LPS.	
		MANZANA	HECTÁREA
I	Tierras de excelente calidad, casi planas, aptas para el cultivo intensivo de toda clase de cultivos sin ningún riesgo de erosión; se incluyen en esta clase de tierras las vegas de los ríos. Son suelos profundos y buena textura (sandía, granos básicos, h	L. 55,000.00	L. 78,884.14
II	Tierras de muy buena calidad, con pendientes mínimas ligeramente susceptibles a la erosión que pueden ser cultivadas a través de métodos sencillos, suelos profundos y poca textura (fincas de café, piña, granos básicos, pasto cultivado, etc.)	L. 50,000.00	L. 71,712.85
III	La mayoría de estos suelos que son casi planos y lentamente permeables, requieren para su explotación trabajos adicionales de drenaje, por lo general no pueden ser utilizados para cultivos en rotación. no permiten la ejecución de labores agrícolas en época	L. 45,000.00	L. 64,541.57
IV	Tierras cultivables con limitaciones severas que restringen su uso. Para su cultivo se deben efectuar costosas actividades de conservación. Se recomienda para ser utilizados para cultivos en rotación. (granos básicos, pasto natural, pinares, robledales y	L. 38,000.00	L. 54,501.77
V	Aunque son casi planas las tierras de esta clase, limitan su uso al pastoreo, las actividades forestales y la vida silvestre.	L. 29,000.00	L. 41,593.45
VI	Tierras con bastantes limitaciones de uso en actividades agrícolas, solamente destinadas para pastos, la actividad forestal y la vida silvestre. (pasto y bosque sin definición de área de cada rubro se da según fertilidad y pendiente)	L. 22,000.00	L. 31,553.65
VII	Tierras con severas limitaciones, no aptas para las actividades agrícolas. Con alto riesgo para ser utilizadas en el establecimiento de pastizales por las fuertes pendientes que presentan, por consiguiente altamente susceptibles de erosión.	L. 17,000.00	L. 24,382.37
VIII	A éstas tierras pertenecen las de afloramiento rocoso, entre las que se consideran las playas de los ríos, por lo que restringen su uso a las actividades recreativas: Caza, camping, etc.	L. 11,000.00	L. 15,776.83

### permanentes:

#### TABLA DE COSTOS UNITARIOS DE CULTIVOS PERMANENTES

#### QUINQUENIO 2015-2019

CULTIVO	COSTO POR HECTAREA	COSTO POR MANZANA	PLANTAS POR HA	COSTO POR PLANTA
CAFÉ	L. 38,285.83	L. 26,693.84	4,500	8.51
AGUACATE	L. 60,340.00	L. 42,070.56	120	502.83
PIÑA	L. 197,717.00	L. 137,853.24	43,027	4.60
PLATANO	L. 128,697.50	L. 89,731.11	1420	90.63
PASTO	L. 13,402.00	L. 9,344.21		NA

## **Artículo 12**

### **Fecha de registro del valor del bien inmueble**

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante a lo anterior para la zonas no catastradas; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

## **Artículo 13**

### **Avaluó de bienes inmuebles**

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro Municipal; estos ajustes se realizaran bajo los siguientes criterios:

- a) Uso de Suelo;
- b) Valor de Mercado;
- c) Ubicación; y
- d) Mejoras.

Además de los factores de valorización expresados en el párrafo anterior, el avalúo podrá basarse en los siguientes elementos y circunstancias:

- a) El valor declarado del inmueble con indicación del valor del terreno y del edificio ó construcción;
- b) El precio de renta del mercado actual. Se puede complementar esta actividad con el precio de las propiedades adyacentes;
- c) La clase de materiales de construcción utilizados en toda y cada una de las partes del inmueble ó área construida; y
- d) Los "Beneficios Directos e Indirectos" que reciba el inmueble por ejecución de obras de Servicios Públicos.

Así mismo los Contribuyente sujetos al pago de este Impuesto están obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de Ordenamiento Territorial:

- a) Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción;
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad;
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación; y
- d) La Municipalidad está facultada para incorporar a su catastro, las zonas no catastradas en cualquier momento que estimen conveniente.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes de haber finalizado las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del diez por ciento (10%) del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

## **Artículo No. 14.**

### **Obligación de la Ley de Propiedad.-**

En todo lo establecido en el Artículo No. 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, el

respectivo Registrador del Instituto de la Propiedad permitan al personal del Departamento de Ordenamiento Territorial, de la Municipalidad obtener información de todas las traducciones de bienes inmuebles realizados y que correspondan al término municipal; todos aquellas Declaraciones que tengan más de un mes de haberse realizado la Transacción serán sancionados el comprador al igual como el vendedor con la multa respectiva. Regulada en el Artículo No. 159 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

#### **Artículo 15**

##### **Solvencia Municipal**

El Registrador de la Propiedad deberá exigir la Solvencia Municipal antes de inscribir una propiedad.

#### **Artículo No. 16.**

**Intereses Moratorios.**- El atraso en el pago de cualquier tributo Municipal dará lugar al pago de un interés anual más un recargo del Dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, (Artículo reformado 109 de la ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

#### **Artículo 17**

##### **Créditos a favor de la Municipalidad**

Toda deuda proveniente del pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad, y para su reclamo judicial se procederá por la vía de apremio o por la vía ejecutiva.

#### **Artículo 18**

##### **Fecha de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de **Agosto** de cada año, aplicándose en caso de mora un recargo del dos por ciento (2%) mensual; calculado sobre el valor del impuesto a pagar, (Artículo 76 de la ley de Municipalidad).

Están exentas del pago del impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps.20, 000.00) veinte Mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado;
- b) Los Bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a cultos religiosos;
- d) Los Centro de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y
- e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

#### **Artículo No. 19**

##### **Descuento por pago anticipado**

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada.

Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o más meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

Por consiguiente, para tener derecho a este descuento los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de Abril ó antes;
- b) El Impuesto Personal, en el mes de Abril ó antes;
- c) El Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, en el mes de septiembre del año anterior Antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional cuando el pago se efectúe Después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto causado más el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo N. 161 del Reglamento de La Ley, (artículo reformado según decreto 127-2000), publicado en La Gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

#### **Artículo 20**

##### **Sanción por solares baldíos**

Se sancionará como carga tributaria, por no presentar ningún tipo de uso ni cuidado a los solares baldíos de la siguiente manera:

- a) Lps.100.00 por solar baldío en la zona urbana, cuando este frente a zona pavimentada y cuente con los servicios públicos; y
- b) En aquellos terrenos donde su localización no cuente con los servicios públicos y pavimentación pagarán Lps.50.00 por solar que será facturado conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de acuerdo al Artículo 83 del Reglamento de la Ley de Municipalidades inciso A.

## **CAPITULO II IMPUESTO PERSONAL**

#### **Artículo 21**

##### **Impuesto Personal**

El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en exceptuándose la jubilación.

#### **Artículo 22**

##### **Tabla para el cálculo del Impuesto Personal**

En el cómputo de este Impuesto se aplicará la tarifa establecida en el Artículo 77 de la Ley, y artículo 94 del reglamento la cual es la siguiente:

DE	HASTA	Rango Impuesto	
Impuesto por	Millar	Calculo Impuesto	
1.00	5,000.00	1.50	7.50
5.001.00	10.000.00	2.00	17.50
10.001.00	20.000.00	2.50	42.50
20.001.00	30.000.00	3.00	72.50
30.001.00	50.000.00	3.50	142.50
50.001.00	75.000.00	3.75	236.25
75.001.00	100.000.00	4.00	336.25
100.001.00	150.000.00	5.00	586.25
150.001.00	en adelante	5.25	hacer el cálculo

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

### **Artículo 23**

#### **Fecha de declaración del Impuesto Personal**

La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año (Enero, Febrero, Marzo o Abril); el cálculo del Impuesto se hará en base a los ingresos del año inmediato anterior y cancelado el impuesto durante el mes de Mayo.

La falta de presentación de la declaración hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al (10%) del impuesto causado más el 1% de interés de recargo mensual de acuerdo al artículo No. 161 del Reglamento de La Ley, (Artículo reformado según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

### **Artículo 24**

#### **Retención en la fuente del Impuesto Personal**

La Corporación Municipal de Lucerna, Ocotepeque incorpora a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas públicas o privadas, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar en el primer trimestre del año y en el formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto del Impuesto Personal a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán entregarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente retenedor del pago del tres por ciento (3%) mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.

Los patronos o sus representantes obligados a retener el Impuesto Personal correspondiente, se harán responsable de las cantidades no retenidas y se aplicará la multa establecida en el Artículo

77 de la Ley de Municipalidades y el Artículo 162 del Reglamento, equivalente al 25 % del Impuesto Personal a pagar.

### **Artículo 25**

#### **Exentos del pago del Impuesto Personal**

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los Docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario y secundario de acuerdo al Decreto Legislativo denominado "Estatuto del Docente"; están exentos todos aquellos profesionales que administren, organizan, dirigen, imparten, o supervisan, labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional siempre y cuando sustente la profesión del magisterio. La exención cubre únicamente los sueldos que reciben bajo el concepto del ejercicio docente definidos en los términos descritos y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones y pensiones.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilación y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado;
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínima vital o cantidad mínima exenta del Impuesto sobre La Renta; y
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios.

Los beneficiarios de la exención del pago del Impuesto Personal están obligados a presentar ante la Municipalidad la solicitud de exención correspondiente, por lo que solamente cancelarán por los gastos administrativos, tal como lo dispone el presente Plan Arbitrios en su sección de Certificaciones.

## **CAPITULO III**

### **IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS**

#### **Artículo 26**

##### **Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios**

El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

#### **Artículo 27**

##### **Objeto del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios**

Son objeto de este impuesto, el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, mineras, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras, de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y de otra actividad lucrativa. Están sujetas a este impuesto las personas naturales, comerciantes individuales ó onerosos, con la finalidad de obtener un beneficio para sus dueños o asociados, aun cuando el mismo consista únicamente en determinadas economías, ahorros o servicios no medibles directamente en unidades monetarias, y con total independencia del resultado económico obtenido por el desarrollo de la actividad o negocio.

### **Definición del carácter de contribuyente**

Revisten el carácter de contribuyentes de este impuesto las personas naturales o jurídicas, ya sean titulares de explotaciones empresarias o negocios, individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de las actividades expresadas en el párrafo anterior.

A fin de determinar la habitualidad, se tendrá en cuenta expresamente la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión ó contrato y los usos o costumbres de la vida económica.

### **Ingresos de las empresas.**

Los ingresos obtenidos por sociedades de cualquier tipo, fundaciones, cooperativas, empresas públicas autónomas o no, empresas descentralizadas de la Municipalidad y empresas o explotaciones unipersonales, están alcanzados por el impuesto, con independencia de la frecuencia o periodicidad y naturaleza de la actividad, rubro, acto, hecho u operación que los genere.

De conformidad a lo establecido en el párrafo anterior, toda empresa descentralizada de la Municipalidad y toda empresa pública dedicada a la prestación de servicios a la población, tales como la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado (SANAA).

y cualquiera otra que en el futuro se creará, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en el Municipio.

### **Contribuyentes**

Son contribuyentes del impuesto las personas naturales o físicas, personas jurídicas, sociedades de cualquier tipo con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Los sujetos mencionados en el párrafo anterior, que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar producción, ventas o ingresos alcanzados por el impuesto, en especial modo aquellos que por su actividad estén vinculados a la fabricación o comercialización de productos y bienes en general, o faciliten sus instalaciones para el desarrollo de actividades gravadas por el impuesto, deberán actuar como agentes de recaudación e información en el tiempo y forma que establezca el Departamento de Control Tributario.

Para los fines dispuestos en el párrafo precedente, los responsables deberán conservar y facilitar, ante cada requerimiento de la autoridad de aplicación, los documentos o registros contables que de algún modo, se refieren a las actividades gravadas y sirvan como comprobantes de veracidad de los datos consignados en las respectivas declaraciones juradas.

### **Artículo 28**

#### **Exenciones**

Están exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado y las Municipalidades;
- b) Las Instituciones Internacionales (ONU, OEA, ONUCA, FMI, BANCO MUNDIAL, etc.) que gozan de exoneración de impuestos con base en convenios internacionales o compromisos bilaterales que especifiquen tal exención;
- c) Las instituciones de beneficencia reconocidas por el Gobierno, las agrupaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos que no tengan por finalidad el lucro, las asociaciones patronales o profesionales y los sindicatos obreros legalmente constituidos, la Iglesia como institución y los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.  
 En los casos citados en el párrafo anterior las personas o instituciones beneficiarias de la exención deben cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de los Artículos 22 y 23 del respectivo Reglamento.  
 Sin perjuicio de ello, deberán solicitar ante la Corporación Municipal el reconocimiento de la exención, el cual les será otorgado previa acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados;
- d) Los programas y proyectos públicos financiados con préstamos internacionales que exijan
- e) Las actividades que se realicen al amparo de las Zonas Libres y Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) con los alcances establecidos en el Decreto Legislativo 18-90 y las Zonas Libres Turísticas (ZOLT);
- f) Los exportadores, por el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para estos efectos, la Secretaría de Economía y Comercio, o el organismo nacional que en el futuro desempeñe tal función, emitirá el acuerdo ministerial o el requisito de exención de impuestos para su aprobación; resolución que cumpla con los mismos requisitos, donde se consigne los productos clasificados como no tradicionales;

## **Artículo 29**

### **Definición de base imponible**

El Impuesto se determinará sobre la base del valor de la producción, monto de las ventas realizadas o total de los ingresos obtenidos, según corresponda, por el ejercicio de la actividad gravada, durante el año calendario anterior; con excepción de aquellos casos en los cuales se establece expresamente bases especiales.

En consecuencia, se considera base imponible al valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios, devengados en concepto de retribución por la actividad ejercida, ya sea como producción final obtenida, ventas totales de bienes o remuneraciones por servicios prestados.

También integran la base imponible los importes percibidos en concepto de servicios prestados juntamente con la operación principal, o como consecuencia de la misma, tales como transporte, limpieza, embalaje, seguro, garantía, instalación, mantenimiento y similares.

### **Base Imponible en las empresas industriales**

Las empresas industriales productoras de bienes, según el lugar en que se comercialice su producción, deberán determinar el impuesto de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Cuando el total de su producción se comercialice dentro del Municipio, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas;
- b) Cuando el total de la producción fabricada en el Municipio se comercialice íntegramente fuera del mismo, la base imponible estará dada por el valor de dicha producción; y
- c) Cuando una parte de la producción fabricada se comercialice en el Municipio, y el resto fuera del mismo, la base imponible estará dada por el monto de las ventas realizadas en el

Municipio más el valor de la producción que se comercializa fuera del mismo.

### **Valor de la Producción**

El valor de la producción que deben computar las empresas industriales estará conformado por los siguientes elementos:

- a) Materias Primas;
- b) Mano de Obra; y
- c) Costos de Fabricación.

### **Base imponible en las empresas comerciales**

Para la determinación de la base imponible de las empresas comerciales, se deberá calcular el total de las ventas realizadas durante el año calendario anterior. El criterio a utilizar para determinar la inclusión de las operaciones de venta de bienes o mercancías es el de lo devengado (facturado). Por lo tanto, se considera que una venta está "realizada" en el momento en que nace, para el vendedor, el derecho a la percepción del precio, independiente del plazo de exigibilidad de dicha percepción. En consecuencia corresponde incluir, en la totalidad de ventas realizadas, las de contado y de crédito. Las mercaderías recibidas en consignación recibirán el tratamiento correspondiente a las actividades de intermediación específicas. El valor o monto total de las ventas realizadas será el que resulte de las facturas o documentos efectuados de acuerdo a las costumbres de plaza.

### **Base imponible en las empresas de servicios**

Las empresas prestadoras de servicios deberán calcular como base imponible el total de los importes facturados o de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior, según el método de contabilización o registro que utilicen.

Cuando la operación se pacte en especie el precio estará constituido por el valor corriente en plaza del bien entregado o del servicio prestado, de acuerdo con los usos y costumbres habitados en el medio.

Las empresas que presten servicios de transporte, terrestre, fluvial o aéreo, ya sea de personas o mercancías, tributarán el impuesto en el Municipio cuando en el mismo tenga lugar el pago de pasaje o flete respectivo, o cuando se perciba la correspondiente recaudación.

### **Normas para Imputar Ingresos**

Sin perjuicio de la aplicación de los criterios de imputación de lo devengado o percibido, según corresponda al tratamiento general de la base imponible, los resultados por el ejercicio de las actividades que a continuación se detallan se imputarán de la siguiente manera:

- a) Las ventas de inmuebles: En el ejercicio correspondiente al momento de entrega de la posesión o escritura de dominio, el que fuere anterior. En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas, por plazo superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período;
- b) Igual procedimiento de imputación se aplicará a aquellos casos de operaciones de venta de bienes muebles de valor significativo, cuando dichas operaciones se pacten en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses;
- c) En las operaciones realizadas por las instituciones financieras autorizadas para operar en créditos y capitalización se considerará ingreso del ejercicio a los importes devengados en función del tiempo transcurrido, en cada período

- pactado;
- d) En la provisión de energía eléctrica, circuitos de telecomunicaciones y servicios de agua, cloacas y desagües pluviales por redes, se considerará el ingreso devengado en el momento en que opere el vencimiento de plazo otorgado para el pago de la prestación o el de la percepción del mismo si fuere anterior; y
  - e) En el caso de obras o servicios realizados sobre inmuebles de terceros, cuando el plazo de realización excediera los doce (12) meses, los ingresos se imputarán en proporción al valor de la parte de la obra realizada en cada ejercicio anual, con respecto al monto total presupuestado. En el ejercicio en que se produzca la finalización de la obra deberán efectuarse los ajustes pertinentes.

### **Artículo 30** **Ejercicio de Inicio**

Todo contribuyente que abra o inicia una explotación, al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas correspondientes al primer trimestre de operaciones del nuevo negocio. Con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá ingresar por los meses restantes del año calendario en que se produzca la inscripción.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar la declaración jurada anual correspondiente a la producción, venta o ingresos efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración jurada estimativa, debiendo abonar el saldo que resulte adeudado dentro de los 30 días siguientes; en caso de que el ajuste sea a su favor se le hará el crédito correspondiente.

### **Ejercicio inmediato posterior al inicio**

En el caso de que los montos declarados de producción, ventas o ingresos del ejercicio correspondientes al inicio de actividades comprendan un período del tiempo inferior al año calendario, a efectos de determinar la base imponible del ejercicio inmediato posterior.

Para el cálculo del Impuesto se procederá de la siguiente manera:

- a) Se determinará el promedio mensual de los montos declarados y el mismo se proyectará al año calendario multiplicándose por doce (12) meses; y
- b) El monto así obtenido será la base imponible sobre la que se calculará el impuesto a pagar.

### **Ejercicio de cierre del negocio**

En los casos de clausura, cierre, liquidación o suspensión de actividades de un negocio, el contribuyente, dentro de los treinta (30) días posteriores a dicha operación, deberá presentar una declaración jurada de producción, ingresos o ventas correspondientes al período comprendido entre el uno (1) de Enero del año que se produzca el cese y la fecha de efectiva finalización de actividades; con base a esta declaración jurada se practicará el ajuste por los montos de impuesto determinados en dicho año, resultando del mismo el saldo a pagar por el contribuyente o el monto del crédito correspondiente a su favor.

Cuando el cierre se produzca en el año que se inicio operaciones, deberá declarar la producción, ingresos o ventas del período comprendido desde la fecha que inicio operaciones y la fecha de finalización de actividades.

En caso de resultar saldo de impuesto a pagar, el correspondiente ingreso deberá efectuarse antes de concluir el trámite del cese de actividades; cuando resulten saldos a favor del contribuyente la Municipalidad efectuará el crédito correspondiente.

### **Artículo 31**

#### **Determinación y liquidación de tarifas aplicables**

Existen dos tipos de escalas de impuesto, según la naturaleza y características de los productos, cuya fabricación y venta constituya la actividad del contribuyente:

- a) Tratamiento general;
- b) Fabricación y venta de productos sujetos a control de precios; y
- c) Billares.

#### **Tratamiento General**

Todos los contribuyentes con excepción de los que resulten incluidos en las disposiciones comprendidas en los dos incisos siguientes, deberán determinar y pagar el impuesto sobre la base imponible que resulte aplicable, correspondiente al año calendario inmediato anterior, de conformidad con la escala establecida por el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades y Artículo 112 del Reglamento de dicha Ley de Municipalidades.

En consecuencia determinarán el impuesto a pagar mediante la aplicación de la siguiente escala:

De	Hasta	Impuesto
Por millar o		
Fracción		
0.00	500.000.00	0.30
500.001.00	10.000.000.00	0.40
10.000.001.00	20.000.000.00	0.30
20.000.001.00	30.000.000.00	0.20
30.000.001.00	en adelante	

La creación de tasas por servicios y los montos establecidos le competen a la Municipalidad.

El pago de pecuario (destazo de ganador mayor) está sujeto al acuerdo Municipal establecido por la corporación Municipal tasa para el pago por **destazo de cabeza de Ganado Mayor Lps.180.00**

### **Artículo 32**

#### **Período Fiscal**

El período fiscal es el calendario del 2 de Enero al 31 de Diciembre. Los contribuyentes que inicien o cesen su actividad deberán pagar completo el impuesto correspondiente al mes en que tal situación tenga lugar.

### **Artículo 33**

### **Intereses Resarcitorios.**

La falta de pago del Impuesto devengará, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de

Interpelación alguna, un recargo de interés anual bancario, de sus operaciones comerciales activa. Según Artículo #109 reformado de la Ley de Municipalidades.

El incumplimiento de esta obligación de parte de los contribuyentes, lo hará acreedor de una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar. (Artículo 109 reformado de La Ley según decreto 127-2000, publicado en la gaceta 29281 con fecha 21 de Septiembre del 2000).

### **Artículo 34**

#### **Obligaciones formales de los contribuyentes**

Los contribuyentes y demás responsables por obligaciones relativas al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, están obligados a comunicar al Departamento de Control Tributario, mediante la presentación de los formularios respectivos que a tal efecto se habiliten, con las siguientes circunstancias:

- a) Apertura o inicio de negocio nuevo en el momento del Permiso de Operación de Negocio;
- b) Modificación o aplicación de la actividad económica del negocio o cambio de domicilio del mismo dentro de los treinta (30) días de producido;
- c) Traspaso o cambio de propietario de negocio, dentro de los diez (10) días efectuados y juntamente con la respectiva solicitud de libre deuda del vendedor o excedente. En este caso el contribuyente que efectúa la enajenación, por cualquier título que sea la misma, será solidariamente responsable con el nuevo propietario ó adquiriente por el impuesto pendiente de pago y demás obligaciones incumplidas anteriores a la fecha de la operación de traspaso de domicilio del negocio;
- d) Clausura, cierre, liquidación o suspensión de la actividad del negocio, dentro de los treinta (30) días de efectuada la operación;
- e) Declaraciones juradas anuales; los contribuyentes o responsables del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios deberán presentar, durante el mes de Enero de cada año, una declaración jurada anual de la producción, ventas o ingresos por las actividades sujetas al gravamen correspondientes al ejercicio económico que comprende el año calendario inmediato anterior; con base en dicha declaración se determinará el impuesto mensual correspondiente;
- f) Para efectos del numeral anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de sus ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha declaración servirá de base para aplicar las respectivas, tasas por millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la declaración; los ingresos declarados también servirán de base para hacer los ajustes y/o los créditos que correspondan a la declaración jurada del año inmediato anterior; el pago de este impuesto deberá efectuarse el último de cada mes;
- g) Los que vengán a vender a nuestro municipio cuando representen a una Empresa establecida en otro Municipio, cuando sus visitas sean constantes presentarán una declaración ó se les hará una tasación de oficio, cuando las visitas sean eventuales se les cobrará por tarifa.

#### **Multa por incumplimiento de los deberes formales**

Será sancionada con una multa equivalente al monto de impuestos correspondientes a un mes el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, incisos a), b), c), d) y e).

Los propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados, con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le

requiera el personal autorizado por la respectiva Municipalidad. El término será de 30 días y luego se procederá a demanda criminal por desacato a la autoridad Artículo 160 del Reglamento de la Ley.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. Por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito, con las formalidades establecidas por la Municipalidad, el término será de un mes y luego se procederá a la demanda criminal por desacato a la autoridad. Artículo 160 del reglamento de La Ley.

#### **Recargos por mora.**

Además de los intereses resarcitorios, la falta de pago del impuesto deberá, desde su respectivo vencimiento y sin necesidad de interpelación alguna, un recargo por mora del dos por ciento (2%) mensual, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

#### **Determinación imponible**

En el caso de que un contribuyente o responsable no presente la correspondiente declaración jurada anual, o que la hubiere presentado y la misma contenga datos falsos o incompletos, o errores en la determinación de la base imponible, el Departamento de Control Tributario está facultado para realizar todas las investigaciones y averiguaciones procedentes con la finalidad de obtener la información necesaria que le permita realizar la correspondiente tasación o determinación de oficio.

Igualmente, cuando las investigaciones realizadas no resulten elementos de juicio suficientes como para determinar el gravamen adecuado u omitido, podrán aplicarse los métodos presuntivos que la administración considere pertinentes, a los fines de estimar el monto de la base imponible y calcular el impuesto.

#### **Base imponible a las empresas de servicio público y los procesadores y revendedores de café**

De conformidad con el Decreto Legislativo 125-2000, publicado el 6 de Octubre del 2000 en el Diario Oficial "La Gaceta", Artículo 122-A, las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen; así mismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste, derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales.

#### **Artículo 35**

##### **Permiso de Operación de Negocios**

Para que un negocio ó establecimiento pueda funcionar legalmente en un término Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de Negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de Enero de cada año; dicha renovación se extenderá si el propietario del negocio esta solvente a excepción de aquellos casos que tengan compromisos de pagos firmados previo a la fecha estipulada.

#### **Artículo 36**

##### **Sanciones por funcionar sin Permiso de Operación de Negocios**

Se aplicará una multa entre Cien Lempiras(Lps.100) a Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) al propietario ó responsable de un negocio que opere sin el Permiso de Operación Para Negocio correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal como lo estipula el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) a aquellos negocios que han sido auditados y no han respondido al pago ni han impugnado y si impugnaron la resolución ha quedado fija.

Se impondrá una multa de Mil Lempiras (Lps. 1,000.00) si después de un mes de impuesta la primera sanción el representante legal del negocio a quien se le impuso inicialmente una multa de Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) no han respondido al primer requerimiento.

Proceder al cierre de intermedio por el Dpto. de Justicia Municipal de aquellos negocios que después de una segunda notificación no han respondido a proceder a tramitar el Permiso de Operación.

#### **Artículo 37**

##### **Responsabilidad solidaria de quien enajena un negocio**

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

## **CAPITULO IV**

### **IMPUESTO SOBRE EXTRACCION Y EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES**

#### **Artículo 38**

##### **Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales**

El Impuesto sobre Extracción y Explotación de Recursos Naturales, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites de territorio de la Municipalidad ya sea la explotación temporal o permanente.

Por lo siguiente estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras, mineras, hidrocarburos, bosques y sus derivados;  
y
- b) La caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos; en los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

#### **Artículo 39**

## **Reglamentación para la explotación de aguas subterráneas y superficiales**

Para el uso y la explotación de las aguas subterráneas y superficiales se regirán por el Reglamento.

### **Artículo 40**

#### **Tarifa**

Para determinar el impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente tarifa:

Del valor del comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal;

- a) Se pagara por metro cubico Lps.20.00 del recurso natural extraído (Arena, Piedra, etc.) de este término Municipal.
- b) Estas Exceptas de este Impuesto las personas Naturales del término Municipal que utilizaran el material para beneficio Personal y no Comercial.

Para los fines de aplicación de este Artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del impuesto se realizará dentro de la fecha que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

### **Artículo 41**

#### **Declaración de producción, ingresos o ventas**

Las persona naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales quedan obligadas a presentar en el mes de Enero, la declaración de producción, ingresos o ventas a la municipalidad, para efectos del pago del impuesto respectivo de conformidad a la tarifa establecida.

El incumplimiento de esta obligación de parte del contribuyente, lo hará acreedor a una multa del diez por ciento (10%) sobre el impuesto a pagar.

#### **Los productos que se exploten en las quebradas, riachuelos, ríos, tierras ejidales serán de exclusividad municipal.**

Las explotaciones en propiedades con Dominio Pleno, los propietarios deberán obtener un Permiso de Operación y deberán presentar su respectiva declaración de volumen sobre venta, y pagara el 20% de lo percibido.

**Nota: Se anexa a este plan de arbitrios lo que contempla capítulo Ambiental el cual regirá como medio de Administración, Control en los recursos naturales en la conservación y manejo del medio Ambiente. Adjuntamos al final del presente Plan.**

### **Artículo 42**

#### **Prohibiciones**

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibido la venta en forma ambulante de carnes procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción.

Los infractores de esta disposición pagarán una multa de Lps.500.00 sin perjuicio del decomiso de carne, las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de esta ciudad, previa determinación de la calidad de la carne.

### **TITULO III TASA POR SERVICIOS MUNICIPALES**

#### **CAPITULO I**

##### **Artículo 43**

##### **Tasa por servicios**

El cobro de la tasa por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

##### **Artículo 44**

##### **Servicios públicos que puede prestar la Municipalidad**

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares;
- b) Permanentes; y
- c) Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población,

Respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que requieren para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

Las multas y sanciones en los servicios públicos se aplicaran de conformidad al reglamento vigente de operación y mantenimiento de los mismos.

##### **Servicios regulares**

Los servicios regulares son:

- a) Agua Potable;
- b) Alcantarillado Sanitario;
- c) Recolección de Basura;
- d) Alumbrado Público;
- e) Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parque y cementerios;
- f) Bomberos;
- g) Aseo y ornato de parques, sanitarios, forestales, áreas verdes y viveros;
- h) Cementerios;
- i) Policía y Vigilancia;
- j) Colaboración en el mantenimiento de Escuelas Públicas
- k) Mantenimiento y conservación del ambiente.

##### **Servicios permanentes**

Los servicios permanentes son los que la Municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones

- a) Cementerio
- b) Utilización de bienes municipales ó ejidales;

- c) Postes de teléfonos y torres de electricidad;
- d) Tendido de alambre y cables de toda clase;
- e) Espacio para rótulos;
- f) Ocupación de calles y aceras temporalmente;
- g) Facilidad para destace de ganado y similares;

**Servicios Administrativos**

Los servicios administrativos comprenden, entre otros:

- a) Autorización de libros contables;
- b) Permiso para apertura y operación de negocios;
- c) Autorización y permisos para espectáculos públicos;
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles;
- e) Permiso de construcción, urbanizaciones, edificaciones, adiciones y remodelaciones;
- f) Servicio de inspección, avalúo, medición y elaboración de planos;
- g) Extensión de certificaciones, constancias y transcripciones de los actos propios de la Municipalidad
- h) Servicios de inspección y control ambiental; y
- i) Otros permitidos por las disposiciones legales.

**Artículo No. 45**  
**DERECHO DE SERVIDUMBRE**

Las personas Naturales o Jurídicas que hagan uso del espacio Municipal, para instalar, operar, utilizar y comercializar, redes de distribución de cables de televisión eléctricos, telefónicos, canales de datos digital y otros sistemas de red o de telecomunicaciones en este Municipio, dentro del casco urbano de la ciudad y que hacen uso del espacio físico Municipal, pagaran mensualmente en concepto de derecho de uso del espacio Municipal, una tarifa del 10% por el artículo 3 del Decreto 55-2012, para lo que es Postes, Fibra Óptica y cable.

**Artículo No. 46**  
**Permisos para instalación de torres de Telecomunicaciones**

Toda empresa de Telecomunicaciones que necesite instalar una torre, tendrá que solicitar y pagar un permiso de instalación que será equivalente al trámite del permiso de construcción.

Derecho anual o pago de uso del espacio Municipal para las estaciones fijas o móviles.

N.	Description	Valor Lps.
1-	Estación transmisoras de teléfonos	100,000.00

Los servicios de Televisión por Suscripción, pago por eventos, Redes Informáticas, Telemando, Teletexto, Video Texto, Facsímile Telefonía, Internet, Transmisión de Datos, Teleproceso y transmisión de datos, Mensajería Interpersonal, Mensajería de Voz, Video, Video Conferencia, que utilicen cables, alambres o cualquier tipo de conductores alambritos, pagaran mensualmente, en concepto de derecho de uso físico del espacio Municipal, una tarifa del sobre el valor facturado a los abonados durante el mes inmediato anterior.

**Artículo N. 47**

## **TERRENOS MUNICIPALES**

Se refiere a los pagos expresados en porcentajes realizados por los particulares interesados en obtener dominio pleno sobre sus propiedades o la legalización de las posesiones de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 70 de la ley reformado mediante Decreto 127-2000, que dice: Las Municipalidades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta ley.

Los bienes inmuebles ejidales que no corresponden a los señalados en el Artículo anterior, en donde haya asentamientos humanos permanentes, serán titulados en dominio pleno por el Instituto Nacional Agrario (INA), en un plazo máximo de 180 días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, gratuitamente a favor del municipio, una vez que su perímetro haya sido delimitado.

En el caso de los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de éstos, otorgar título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez (10%) por ciento del último valor catastral, o en su defecto, del valor real inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensa del poseedor.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los terrenos ejidales ubicados dentro de los Límites de los asentamientos humanos que hayan sido o estén siendo detentados por personas naturales o jurídicas a través de concesiones del Estado o del Municipio, Terrenos que pasarán a favor del Municipio una vez concluido el plazo de la concesión.

En caso de los predios urbanos o en asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10%) o del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor. Ninguna persona podrá adquirir bajo este procedimiento más de un lote, salvo que se tratase de terrenos privados municipales cuyo dominio pleno haya sido adquirido por compra, donación o herencia.

En los demás casos, la municipalidad podrá establecer programas de vivienda de interés social, en cuyo caso los precios de venta y las modalidades de pago se determinarán con base a la capacidad de pago de los beneficiarios y con sujeción a la reglamentación de Adjudicación respectiva, debiendo en todo caso recuperar su costo. Cuando los proyectos privados sean de interés social, la Corporación Municipal podrá dispensarle de alguno o algunos requerimientos urbanísticos relativos a la infraestructura en materia de pavimentos y bordillos. Excepcionalmente en proyectos de interés social, las municipalidades podrán utilizar proyectos de vivienda mínima y de urbanización dentro de un esquema de desarrollo progresivo.

Para efectos de los dispuestos en el presente artículo, el avalúo excluirá el valor de las mejoras realizadas por el poseedor u ocupante.

No podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja en los programas de Vivienda de interés social, ni a quienes ya tuvieran vivienda. Para esos efectos, la Secretaría Municipal llevara control de los títulos otorgados, sin pena de incurrir en Responsabilidad.

#### **REQUISITOS PARA OTORGAR DOMINIO PLENO**

1. Documento Privado de Compra Venta AUTENTICADO y sus respectivos Antecedentes
2. Solicitud por escrito
3. Dictamen de catastro
4. Copia de Cedula
5. Deposito del 50% del costo total de la venta
6. Copia de Solvencia Municipal del año correspondiente

### **CAPITULO IV**

#### **CEMENTERIOS**

##### **Artículo 48** **Cementerios**

La unidad de Servicios Públicos será la encargada del manejo de los Cementerios; cuando surjan empresas mixtas entre Municipalidad y empresas privadas se regirán por lo que establezca el Reglamento que a tal efecto apruebe la Corporación Municipal.

El uso de Propiedad en los cementerios públicos se pagara según lote.

**a) Derecho de propiedad en cementerios públicos:**

Medio lote	150.00
Lote entero	300.00

### **CAPITULO V**

#### **ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

##### **Artículo 49** **Servicios de Ordenamiento Territorial**

Los servicios que presta el Departamento de catastro se cobraran así:

Terrenos urbanos(Solares)	Lps.50.00
Terrenos Rurales, maximo 2Km y por área de terreno	Lps.20.00 por km y Lps100.00 por Manzana
Constancia por poseer bienes inmuebles	Lps.50.00
Constancia por NO poseer bienes inmuebles	Lps.50.00

<b>Rural o Urbana</b>	
Venta de croquis	Lps.100.00

## **CAPITULO VI**

### **INGENIERIA MUNICIPAL**

#### **Artículo 50**

#### **Permisos de construcción, mejoras, nomenclatura, uso de calles y aceras**

A fin de calcular los pagos concernientes a los permisos de construcción se aplicarán las siguientes tasas:

El costo del valor del inmueble para el permiso de construcción.

- a) Construcción de adobe pagara Lps.100.00
- b) Construcción de bloque pagara Lps.200.00
- c) Construcción de ladrillo pagara Lps. 250.00

Requisitos para otorgar Permiso de construcción vivienda:

- \*Medida y remeida de la propiedad y área de construcción
- \*Presentar la solvencia Municipal
- \*presentar la Documentación de la propiedad
- \*Croquis de la construcción

## **CAPITULO VII**

### **UTILIZACIÓN DE BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES**

#### **Ingreso de vehículos de otros municipios**

La Municipalidad cobrara a las empresas que comercializan productos en el Municipio y que no presenten declaración de volumen de ventas, lo siguiente:

- A los camiones con abarrotería se les cobrara Lps.100 los grandes y 20.00 los pequeños por cada ingreso
- A los Pick Up con mercadería se les cobrara Lps. 25.00 por cada ingreso.
- A los Buhoneros pagaran L.25.00 por cada ingreso al Municipio.

## **CAPITULO VIII**

### **REGISTROS Y MATRICULAS**

#### **Artículo 51**

#### **Registro de fierros**

Los fierros de Herrar ganado y armas de fuego, Moto sierra, deben registrarse en el Departamento

Municipal de Justicia se pagarán así:

Descripción	Armas de fuego	Fierros de herrar	Moto cierra
Matrícula por primera vez	Lps. 500.00	200.00	200.00
Renovación de matricula	Lps. 250.00	100.00	100.00

## **CAPITULO IX**

### **TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS**

#### **Artículo 52**

##### **Tasas Administrativas**

##### **Matrimonio**

Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos siguientes tales como: Constancia de soltería reciente (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), constancia de edictos, partida de Nacimientos, Autorización en caso que sean jóvenes menores de edad, Examen de salud y de Tipo de sangre, Copia de tarjeta de Identidad, Dos Testigos y sus respectivas copias de identidad, Constancia de parentesco, Constancia de antecedentes Penales, Declaración Jurada de Bienes.

El pago de las tasas administrativas y derecho se hará así:

- a) Por cada autorización de matrimonio a domicilio se cobrara Lps.400.00, más de gastos de movilización si es en el área rural y Lps. 300.00 si el matrimonio se celebra en el área urbana.
- b) Por cada autorización de matrimonio en el Cabildo Municipal se cobrara Lps. 250.00
- c) Por reposición de constancia de matrimonio se cobrara Lps. 20.00
- d) Durante el Mes de Agosto por ser el mes de la Familia los matrimonios serán Gratis.

#### **Permisos, licencias y autorizaciones**

##### **Permiso de operación de negocios**

#### **Artículo N. 53**

##### **Permisos de Apertura de Negocios**

Previo a obtener la autorización de la apertura para negocios se deberá presentar la documentación siguiente:

- 1.- Fotocopia de Solvencia Municipal Vigente
- 2.- Fotocopia de Tarjeta de Identidad
- 3.- Licencia sanitaria, (en caso de vender alimentos elaborados) o constancia en trámite.
- 4.- Dictamen del departamento Municipal de Justicia para los que venden bebidas alcohólicas y cualquier Otro que se requiera

### **Permisos de Renovación de Negocios**

Todo permiso de renovación tendrá vigencia de un año.

1.- Presentar permiso de operación de año anterior y estar al día con sus impuestos y tasas.

2.- Fotocopia del RTN nuevo de la empresa o negocio y del representante legal si lo tiene

Los permisos de apertura y renovación de negocios serán cobrados de acuerdo a las siguientes tasas.

<b>Clase de Negocio</b>	<b>Valor del Permiso</b>	<b>Mensualidad</b>	<b>Reposicion de permiso</b>
Agropecuarias	150.00	50.00	100.00
Billares	150.00	248.64 por mesa	100.00
Bloquera A	5,000.00	500.00	100.00
Bloquera B	300.00	50.00	100.00
Bazares	600.00	100.00	100.00
Balneario(areas verdes)	1,000.00	(5 Mes) 100.00	100.00
Beneficio de Café	1,000.00	(5 Mes) 100.00	100.00
Cantinas (Rural)	2,500.00	500.00	100.00
Comedores	600.00	100.00	100.00
Compañías de cable y televisión	2,000.00	500.00	100.00
Abarrotería	1,000.00	200.00	100.00
Ferreterías	500.00	50.00	100.00
Glorietas	100.00	50.00	100.00
Llanteras	600.00	100.00	100.00
Molinos	50.00	20.00	100.00
Pulpería A	100.00	50.00	100.00
Pulpería B	100.00	30.00	100.00
Taller de automóviles	150.00	50.00	100.00
Taller de Balconearía	150.00	50.00	100.00
Taller de radio y TV	150.00	25.00	100.00
Taller de Mecánica Industrial	150.00	50.00	100.00
Taller de enderezado y pintura	150.00	50.00	100.00
Taller de carpintería	200.00	50.00	100.00
Car Wash	600.00	200.00	100.00
Hotel	2,500.00	500.00	100.00
Barberías	100.00	25.00	100.00
Deposito cereza	2,500.00	1,000.00	100.00
Cancha Sintética(areas verdes)	200.00	50.00	100.00
Distribuidoras	2,500.00	500.00	100.00
Venta de Medicina	500.00	50.00	100.00
Barberías, salón de bellezas	300.00	50.00	100.00
			100.00

En el caso de aquellas empresas o personas naturales que realicen trabajos eventuales y que la casa matriz no sea de este municipio deberán presentar declaración de volumen de ventas por el monto de los contratos que firmen por la prestación de servicio.

### **Autorización de libro mercantil**

Por la autorización de cada libro mercantil se pagará Lps. 50.00 por cada libro.

### **Licencias para bailes y serenatas**

Para adjudicar licencias para bailes y serenatas, y otras fiestas se pagara por cada celebración de la siguiente forma:

- a) Celebración con conjunto y Disco Móvil se pagara Lps. 500.00 ; y
- b) por alquiler de Centro Social Lps. 500.00

### **Horario para extender permisos para fiestas bailables:**

El Horario será el siguiente: De 8:00 Pm a 1:00 Am

En el caso de alquiler de local para reuniones de organizaciones, cultos religiosos no pagaran ningún costo de servicio.

### **Postes para rótulos**

Para la instalación de un poste en la vía pública con la intención de colocar un rotulo comercial se pagara de la siguiente forma:

- a) Por la instalación de poste para rotulo en propiedad privada se pagara Lps. 150.00 por año.
- b) Por la instalación de poste para rotulo en la vía pública se pagara Lps. 150.00. Por año.
- c) los postes con un diámetro superior a las 4 pulgadas pagaran Lps. 120.00 por metro lineal por año.

### **Traslado de ganado**

Los permisos para el traslado de ganado se cobraran así:

Para trasladar ganado mayor se cobrara	Lps. 20.00 por cabeza
Para trasladar ganado menor se cobrara	Lps.10.00 por cabeza.

### **Certificaciones**

Las certificaciones Lps. 30.00

Constancias se pagaran: Lps.30.00

Por cada Visto bueno se pagara Lps. 10.00 y

Por cada Cartas de Ventas se pagara Lps. 30.00

### **Otras ventas**

Las demás ventas al momento de ser autorizadas por el departamento Municipal de justicia, esta dependencia municipal definirá cuánto van a pagar.

Por la construcción de túmulos o zanjos en vías públicas se pagará así:

Construcción de túmulos o zanjos en vía pública pavimentada	Lps. 150.00
Construcción de túmulos o zanjos en otras calles y avenidas	Lps. 120.00

Solamente se permitirán túmulos en centros de alta concentración infantil, mediante resolución de la Corporación Municipal.

### **Billares**

Queda establecido el horario de funcionamiento de los Billares de un Horario de Lunes a viernes 3:00 PM a 9:00 PM, y el sábado y Domingo; de 10: Am a 10.00 Pm, no se permitirá a menores de edad ni estudiantes con sus uniformes. Los que no acaten esta disposición se le pondrá una multa de Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00 por primera vez, y cierre del local cuando exista reincidencia.

### **Acción conjunta Municipalidad-Fiscalía General del Estado**

A fin de multar y hacer efectiva las sanciones establecidas en este Plan de Arbitrios y demás leyes de la República, el Juez de Policía hará las acciones conjuntas, que los casos ameriten, con la Fiscalía General del Estado.

## **CAPITULO II**

### **SANCIONES Y MULTAS ADMINISTRATIVAS**

#### **Artículos 54**

##### **Sanciones y multas administrativas**

Multas por Vagancia de animales (vacas, caballos, cerdos, etc.) en vías públicas y áreas de población se Cobrara Lps.200.00 por cabeza.

##### **Multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes**

Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes, por incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas del Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios después del mes de Enero;
- b) Por no haberse presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso de negocio, cambio de domicilio o modificaciones y ampliaciones de las actividades económicas de un negocio;
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio;
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

##### **Funcionamiento de un negocio sin el permiso de operación**

Se aplicará una multa entre Lps. 500.00 a Lps. 5,000.00 al propietario ó responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios

Correspondiente; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso, se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio, tal y como lo indica el Artículo 157 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

##### **Declaración jurada de Bienes Inmuebles**

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada establecida en este Plan de Arbitrios, se le sancionará con una multa, de Diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

##### **Interés por pago extemporáneo**

El pago extemporáneo de los impuestos y tasas por servicios municipales establecidos por la Ley y al que se refiere el presente Reglamento, se sancionará con un recargo de intereses del uno por ciento (1%) mensual sobre la cantidad del impuesto ó tasa pendiente de pago. En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, además de este porcentaje de intereses se aplicará dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley.

##### **Sanción a quien no retenga en la fuente el Impuesto Personal**

El Patrono que sin causa justificando no retenga el impuesto respectivo a que se está obligando el contribuyente, pagará una multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) del impuesto no

retenido

## **TITULO V CAPITULO I**

### **CONTROL Y FISCALIZACION**

#### **Artículo 55**

##### **Facultades de la función fiscalizadora de la Municipalidad**

En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro Administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios ó demás cargos;
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos;
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo a terceras personas que tengan conocimientos de operaciones gravables;
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad; a este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público;
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y fiscalización del sistema tributario municipal;
- f) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis ó investigaciones que estime convenientes;
- g) En caso de que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas ó informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias;
- h) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes y de acuerdo a disposiciones vigentes;
- i) Notificar a los contribuyentes directamente ó cuando esto no sea posible, por cualquiera de estos medios: el correo aéreo certificado, tableo, diarios y el Diario Oficial "La Gaceta", de los ajustes que resulten de la liquidación realizada, recogiendo la firma del que recibe y haciéndolo en dos oportunidades con un mes de intermedio;
- j) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes;
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de Administración Tributaria.
- l) Cualesquiera otras funciones de la Ley ó este Plan le confiere.

#### **Artículo 56**

##### **Diligencias e investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes**

Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones a las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que el Alcalde Municipal le imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales.

#### **Artículo 57**

##### **Informe de ajuste tributario**

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto ó servicio, e indicará claramente el impuesto ó servicio que deba cobrarse o devolverse.

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una

copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo, Capítulo VII, Título III, o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

### **Artículo 58**

#### **Ajuste complementario interanual**

El ajuste complementario interanual, es aquel que realiza el empleado competente a todas las declaraciones comerciales en base al Artículo 78 de la Ley de Municipalidades; todos los comerciantes pagarán en base a lo comercializado en el año, lo cual será ajustado al momento de presentar su declaración.

### **Artículo No. 59**

#### **Montos a Contratar**

De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Contratación del estado las autoridades municipales, aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las disposiciones generales del presupuesto de ingresos y egresos de la República aprobado anualmente.

<b><i>Concepto</i></b>	<b><i>Licitación Pública</i></b>	<b><i>Licitación Privada</i></b>	<b><i>Licitación Directa</i></b>
Obras de infraestructura	De Lps. 1,700,000.00 En adelante	De Lps.850,000.00 a Lps 1,700,000.00	Hasta Lps.850,000.00
Adquisición de bienes y servicios	De Lps. 425,000.00 en adelanta	De Lps. 170,000.00 en adelante	

***NOTA: PARA EFECTOS DE CONTRATACIÓN Y APLICACIÓN VER LOS ARTICULOS 38,61 Y 63 NUMERAL 3 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO***

## **TITULO VI DEL PROCEDIMIENTO CAPITULO I PRESENTACION**

### **Artículo 60**

#### **Presentación**

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad, deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento con lo antes expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás recursos, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe; estas dependencias deberán ordenar en auto de tramite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá así mismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimiento Administrativo para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito presentado para su trámite; se exceptúan en este trámite el procedimiento utilizado para el cierre o clausura de un negocio a lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 67 del presente Plan de Arbitrios.

## **CAPITULO II**

### **RECURSOS LEGALES**

#### **Artículo 61**

##### **Recursos legales**

Todo lo referente a los recursos legales se realizara al tenor de lo estipulado en el Titulo VII, Capitulo Único, Artículos 212 al 223 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

## **TITULO VII**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 62**

##### **Disposiciones generales**

Se establecen las siguientes disposiciones generales:

- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio;
- b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial e industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios;
- c) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocio, esta en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro por menor que le sea solicitado por la Municipalidad;
- d) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió;
- e) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento;
- f) Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago del impuesto y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento;
- g) La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios, observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la ley; igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivo los adeudos;
- h) Todos gravámenes, impuestos, tasas y cualquier otro tributo fijado en el presente Plan de

Arbitrios deberán ser pagados por los contribuyentes, única y exclusivamente, en la Tesorería Municipal, de acuerdo a los plazos oficialmente establecidos por la ley o autoridad competente.

- i) Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos establecidos en la ley o por autoridad competente. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas; en el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio;
- j) Es facultad de La Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las Leyes y los intereses municipales;
- k) Queda prohibido a los concesionarios de acueductos, hacer conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario sin el debido permiso municipal. Los infractores pagarán una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas, asimismo los que conecten energía eléctrica en los mercados y otros lugares municipales sin la debida autorización oficial.
- l) El fontanero que realice instalaciones clandestinas y reincida por cuarta vez, se le suspenderá en forma definitiva su permiso para operar como fontanero autorizado;
- ll) Quedan prohibidas las ventas ambulantes de carnes, lo mismo que la existencia de chiqueros dentro del área urbana de la ciudad. Los contraventores pagarán las sanciones que se indican en este Plan de Arbitrios;
- m) Los arrendamientos de pesas locales, anexos y cocinas en el Mercado Municipal, no podrán sub-arrendarse, ni traspasarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto; para este efecto, el Alcalde Municipal, o el delegado en su caso, practicará inspecciones en los Mercados Municipales o investigará personalmente o por cualquier otro medio si viola esta disposición. A los contraventores de esta disposición se les cancelará el arrendamiento; y
- n) Los dueños de notificaciones están en la obligación de ceder a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del área urbanizada, y que la Municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias; previa concertación, se aceptará un bloque compacto. Sin el requisito antes mencionado, no se autorizará ninguna urbanización.

#### **Artículo 63**

##### **Cumplimiento del Plan de Arbitrios**

Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio; lo no previsto en el, será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

##### **Precio de la copia del Plan de Arbitrios**

Las copias del presente Plan de Arbitrios se venderán a un valor de Lps.60.00 (Sesenta Lempiras) el ejemplar.

#### **Artículo 64**

##### **Vigencia**

El presente Plan de Arbitrios entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Corporación Municipal.

##### **DE LA VIGENCIA**

#### **Artículo 65**

El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Municipal, hasta el 31 de Diciembre del 2016 y se publicara por los medios que faculta La Ley, quedando derogados todas las disposiciones Municipales que se le opongan y Los Planes de Arbitrios aprobados anteriormente.

La Honorable Corporación Municipal de Lucerna Ocoatepeque, en sesión Extraordinaria del día 13 de Noviembre del Año 2015 en acta N° 32 Acuerda y Aprueban el plan de Arbitrios que regirá durante el período fiscal 2016.

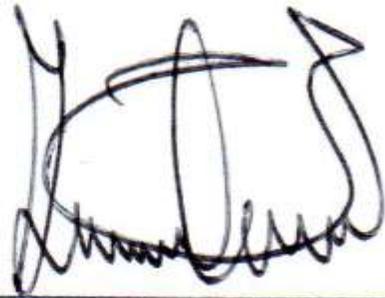
**PUBLIQUESE Y CUMPLAS  
SANCIONESE**



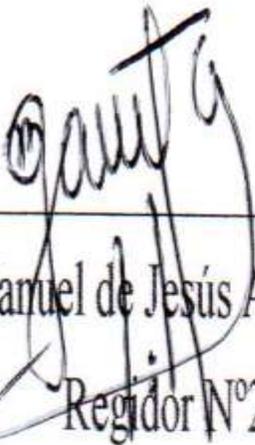
Obdulio Mercado Mejía  
Alcalde Municipal



José Roberto Melara Mejía  
Vicealcalde



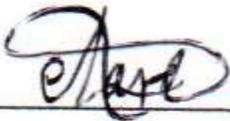
Guido Orlando Espinoza Portillo  
Regidor N° 1



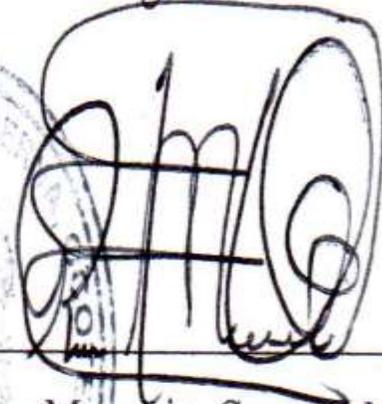
Manuel de Jesús Arita Mejía  
Regidor N° 2



Rodolfo Alberto Portillo Peña  
Regidora N° 3



Angelita Lara Robles  
Regidor N° 4



Rosa Margarita Carvajal Melara  
Secretaria Municipal